



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 84
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

32

RADICADO No. 22318

34

PROCESO

PROCESO RADICADO 22318

RESOLUCIÓN No. 84

Bucaramanga quince (15) de abril Dos Mil Quince (2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO EL RADICADO No. 22318

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES PROFERIERE LA SIGUEINTE:

DESICION

I. ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la **carrera 34 No. 52 – 07 y en la calle 52 No. 34 - 24** de esta ciudad.

HECHOS

1. Mediante el **GDT N-0447 del 13 de abril de 2012**, la Oficina Asesora de Planeación Municipal remitió informa a este despacho que se llevó a cabo visita de control de obra al predio ubicado en la **carrera 34 No. 52 – 07 y en la calle 52 No. 34 - 24**, de ésta ciudad, donde se pudo constatar lo siguiente: **"revisado el sistema de viabilidades de la secretaria de planeación se encontró que el registro de industria y comercio No. 44916 para el establecimiento ubicado en la calle 52 No. 34 – 24, el cual presenta la anotación, debe presentar licencia de construcción aprobados, y en el registro de industria y comercio No. 84157 para el establecimiento ubicado en la carrera 34 No. 52 – 07 el cual se encuentra negado por parte de esta secretaria por la siguiente razón debe presentar licencia de construcción aprobados no se realiza modificación al interior del predio en ninguno de sus pisos y no se permitió por**



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo. Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 84
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)



parte de quien atendió la visita tomar registro fotográfico, de la misma manera se les requirió los permisos correspondientes (planos arquitectónicos aprobados por la curaduría urbana, licencia de construcción y norma urbanística), los cuales no los presentaron y no se pudo verificar lo que se encuentra actualmente construido que cumpla con las normas urbanísticas vigentes por el POT. Se constató que presenta invasión del espacio público con endurecimiento y cambio de nivel con respecto a la calzada y no se pudo constatar el perfil vial oficial debido a que no presentaba la norma urbanística (antejardín, andén y jardín)” se anexa registro fotográfico. Folios 1 y 2.

1. Mediante auto del 16 de mayo de 2012 este Despacho avoco el conocimiento de la presunta infracción urbanística, envió al presunto infractor de las normas urbanísticas el citatorio para notificarse del proveído. Folios 3, 4, 5, y 6.
2. El presunto infractor radico escrito en este despacho. Folios 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
3. El 12 de agosto de 2014, ante la falta de claridad por parte del informe técnico elaborado por la secretaria de planeación municipal, este despacho solicita a aquella dependencia que realice nueva visita a los predios en comento para que verifique y clarifique cuales son las presuntas infracciones urbanísticas cometidas en dichos predios. Folio 23.
4. El 06 de abril de 2015 la secretaria de planeación municipal allega a este despacho oficio con registro fotográfico manifestando que ninguno de los predios presento licencia de construcción aprobada cuando fue requerida por el funcionario de la secretaria de planeación, pero no clarifica cuales son las obras que se adelantan en los predios en comento que requieran de una licencia de construcción. Se anexa registro fotográfico. Folios 24, 25 y 26.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar la competencia de estas Inspecciones de Control Urbano y Ornato, las cuales se encuentra relacionadas con los procesos jurídicos-administrativos por violaciones o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003, resaltando que la labor de la Inspección se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita este Despacho.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52 Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 84
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)

los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondiente, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

En cuanto a la posible infracción este despacho encontró que el informe de la Secretaria de Planeación, no plasma qué tipo de modificaciones se realizaron en el predio referido y las fechas en la que se construyeron estas obras, cabe anotar que a voces de la secretaria de planeación no se realizó modificación al interior del predio en ninguno de sus pisos, pero a renglón seguido la secretaria de planeación solicita a los presuntos infractores que presenten las correspondientes licencia de urbanismo, evidentemente esto produce un contrasentido ya que si la misma secretaria de planeación reconoce que al interior de los predios en comento no se está realizando ninguna construcción entonces para que les requiere la misma licencia de construcción. Es importante que los informes que allega la secretaria de planeación municipal a este despacho sean lo suficiente claros en cuanto a las actuaciones urbanísticas realizadas que violen las normas urbanísticas, estas violaciones de la norma urbanística deben estar soportadas con pruebas contundentes y conducentes para que este despacho proceda a iniciar una investigación en que vaya e caminada a proteger las normas urbanísticos como expresión del interés general.

Lo anterior se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir prueba fehaciente que determine la suerte de este proceso y sirva de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna que no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 84
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la **carrera 34 No. 52 – 07 y en la calle 52 No. 34 – 24** de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

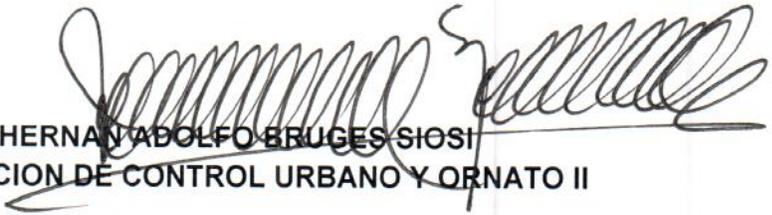
PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la investigación de este proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en **carrera 34 No. 52 – 07 y en la calle 52 No. 34 – 24** de esta ciudad.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

TERCERO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No. 22318, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HERNÁN ADOLFO BRUGES SIOSI
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

Proyecto: W.A.P.V.

Abogado externo.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.
Personero Delegado.

